Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal
Tel. 649 81 54 - Fax. 648 86 62
e-mail: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
www.personeriadefloridablanca.gov.co
Floridablanca - Santander

FUNCIÓN PREVENTIVA No. 08

Asunto: EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS METAS PLASMADAS EN EL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL – PAT.

Para: SECRETARÍAS DE DESPACHO, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS QUE FORMAN PARTE DEL COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL. MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

De: PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Fecha: 06 de noviembre de 2020

JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES

La Personería Municipal de Floridablanca en el marco de sus competencias, le corresponde vigilar el cumplimiento de la Constitución, ser vocera de los intereses de la comunidad, la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público, la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas y el control administrativo en el municipio.

Las víctimas del conflicto armado como sujetos de especial protección constitucional son titulares de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos. Según datos de la Red Nacional de Información, en el municipio de Floridablanca se ubican 20.694 víctimas del conflicto armado interno aproximadamente.

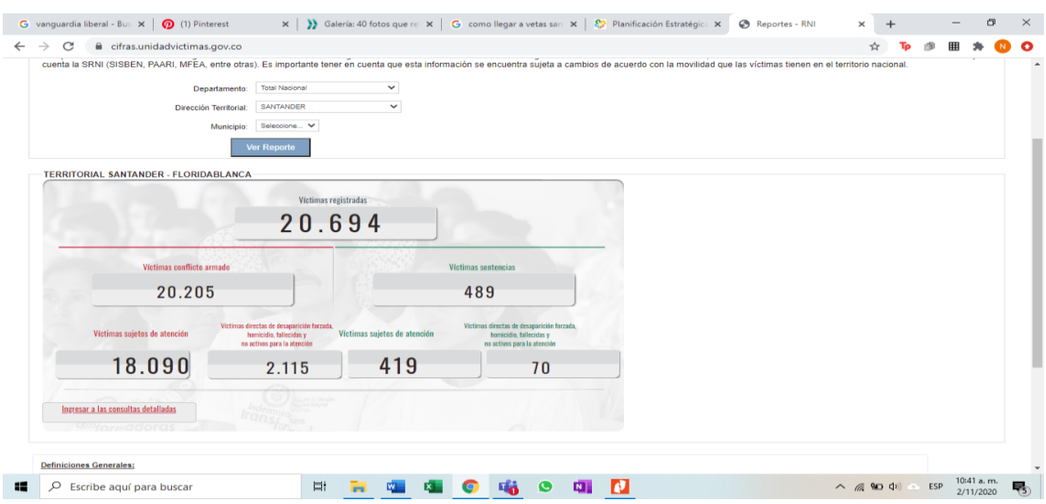

Fuente: Red Nacional de Información – RNI. Consulta el 02/011/2020, Disponible en: https://cifras.unidadvictimas.gov.co/

CONSIDERACIONES

De carácter Constitucional:

De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal
Tel. 649 81 54 - Fax. 648 86 62
e-mail: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
www.personeriadefloridablanca.gov.co
Floridablanca - Santander

son fines esenciales del estado según lo establecido en la Carta Magna: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

De carácter legal:

Ley 1448 de 2011.

El inciso segundo del artículo 4° de la ley 1448 de 2011 señala que *El Estado se compromete a adelantar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de la autonomía de las víctimas para que las medidas de atención, asistencia y reparación establecidas en la presente ley, contribuyan a recuperarlas como ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes*.

El artículo 159 de la citada Ley creó el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, constituido por el conjunto de entidades públicas del nivel nacional y territorial y las demás organizaciones públicas o privadas encargadas de formular o ejecutar planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención integral de las víctimas definidas en la misma ley.

El artículo 173, señala que los COMITÉS TERRITORIALES DE JUSTICIA TRANSICIONAL están encargados de elaborar **planes de acción** en el marco de los planes de desarrollo a fin de lograr la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, coordinar las acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en el nivel Municipal, distrital y Departamental, articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición, coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población vulnerable y adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración.

El parágrafo 2° del artículo 173 de la Ley 1448 de 2011 señala que *el Gobernador o Alcalde, realizarán la secretaría técnica de los Comités Territoriales de Justicia Transicional, para lo cual diseñarán un instrumento que les permita hacer seguimiento a los compromisos de las entidades que hacen parte del comité*.

Que en cumplimiento del mismo artículo 174, las entidades territoriales, con cargo a los recursos del presupuesto Departamental o Municipal, y con sujeción a las directrices fijadas en sus respectivos Planes de Desarrollo, deberán cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones en favor de las víctimas del conflicto armado y de graves violaciones a los derechos humanos: asistencia inmediata, asistencia de gastos funerarios, y gestión de la presencia y respuesta oportuna de las autoridades territoriales y nacionales respectivas para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.

Decreto 4800 de 2011.

Que el Artículo 7°. Del Decreto 4800 de 2011 indica que *el Estado propenderá por generar espacios públicos de profundización de la democracia en un marco de Justicia Transicional, que generen un diálogo entre las víctimas, la sociedad civil, las instituciones y demás actores sociales, el cual permita avanzar en la búsqueda de la verdad, el respeto por los*

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal
Tel. 649 81 54 - Fax. 648 86 62
e-mail: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
www.personeriadefloridablanca.gov.co
Floridablanca - Santander

Derechos Humanos y la construcción de memoria histórica, con miras a garantizar la no repetición de los hechos, la reconciliación y la paz.

Que el artículo 252 de Decreto 4800 de 2011, reglamentario de la Ley 1448 de 2011, establece que los Comités Territoriales de Justicia Transicional se constituyen en la máxima instancia de articulación territorial, y tendrán, entre otras, las siguientes funciones: Servir de instancia de articulación para la elaboración de los **planes de acción** para el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes de desarrollo territoriales en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, a fin de lograr la prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas; coordinar las acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en el nivel Departamental, Distrital o Municipal; articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición; coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población víctima; adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas, proyectos y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración; preparar informes sobre las acciones que se han emprendido y su resultado, los recursos disponibles y los solicitados a otras autoridades locales, regionales y nacionales, sobre las necesidades de formación y capacitación del personal que ejecutará las medidas de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas; garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos encaminados hacia la prevención, protección, garantías de no repetición, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas incorporen medidas que respondan a las necesidades particulares de los sujetos de especial protección constitucional o que se encuentren en mayor grado de vulnerabilidad; diseñar un mecanismo de evaluación periódica que permita hacer los ajustes necesarios a la ejecución del plan de acción territorial de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, teniendo en cuenta los avances en el cumplimiento de las metas de corto, mediano y largo plazo; adoptar las estrategias que se requieran para garantizar la participación de las víctimas en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan de acción territorial de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas; desarrollar estrategias de prevención integral; y las demás que se consideren necesarias para el cabal funcionamiento de sus objetivos.

Decreto 2460 de 2015.

El artículo 2.2.8.3.1.5. del Decreto 2460 de 2015 señala que *las entidades territoriales diseñarán el Plan de Acción Territorial (PAT) a partir de los programas, metas y recursos incluidos en el respectivo Plan de Desarrollo territorial y en armonía con los demás instrumentos de planeación y presupuesto*.

De igual forma, el citado Decreto señala que el Plan de Acción Territorial (PAT) deberá especificar, además de lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 2.2.8.3.1. del mismo Decreto, los programas y proyectos de la entidad territorial para la prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, e incluir las metas y recursos anualizados para garantizar el goce efectivo de derechos. Dichas metas y recursos serán indicativos para los cuatro (4) años siguientes a la adopción del PAT según lo definido en el Plan Territorial de Desarrollo.

Además de lo anterior la norma establece que el Plan de Acción Territorial (PAT) deberá estar coordinado en cada vigencia con los programas, metas y recursos incluidos en el POAI y en el Presupuesto de la entidad territorial, y con las metas y planes definidos por el Gobierno nacional en el Plan Nacional de Desarrollo. Este Plan deberá articular todos los demás planes que desarrollen los componentes de la política pública dirigida a las víctimas, tales como el Plan de Retornos y Reubicaciones, el Plan de Reparación Colectiva, el Plan de Prevención, el Plan de Contingencia, el Plan de Acción contra Minas Antipersonal y el Plan Operativo de Sistemas de Información. Estos planes serán construidos de acuerdo con las necesidades, al contexto territorial y a las disposiciones legales vigentes.

Personería de Floridablanca
Protección, equidad y transparencia

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal
Tel. 649 81 54 - Fax. 648 86 62
e-mail: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
www.personeriadefloridablanca.gov.co
Floridablanca - Santander

Así mismo, el artículo 2.2.8.3.1.8. señala que: *en la elaboración y aprobación de su presupuesto, los departamentos, municipios y distritos deberán garantizar los recursos necesarios para el cumplimento de los compromisos adquiridos en los planes de acción territorial, con base en la aplicación de los principios de concurrencia y subsidiariedad*.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Personería Municipal de Floridablanca Santander,

ADVIERTE:

PRIMERO: Las secretarías de despacho y demás entidades descentralizadas del orden municipal deben cumplir la ejecución de las metas que se les ha designado en el **Plan de Acción Territorial – PAT**, a efectos de garantizar la asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado en el marco de las competencias territoriales.

SEGUNDO: Las secretarías de despacho y demás entidades descentralizadas del orden municipal que tengan a su cargo la ejecución de metas y/o compromisos dentro del Plan de Acción Territorial – PAT, deben apropiar los recursos dentro de los presupuestos respectivos y armonizar las metas del PAT con el Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI, a fin de garantizar la ejecución de dichas metas.

TERCERO: Las secretarías de despacho y demás entidades descentralizadas del orden municipal que tengan a su cargo la ejecución de metas y/o compromisos dentro del Plan de Acción Territorial – PAT, deben implementar mecanismos de seguimiento a efectos de revisar periódicamente en avance y el cumplimiento de dichas metas, así como para proponer los ajustes y actualizaciones del PAT a que haya lugar. En este sentido, se exhorta a la Oficina Asesora de Planeación para que diseñe e implemente una herramienta de seguimiento del PAT a fin de contribuir al cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 173 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: Las secretarías de despacho y demás entidades descentralizadas del orden municipal que tengan a su cargo la ejecución de metas en el Plan de Acción Territorial – PAT, deben realizar ejercicios de rendición de cuentas a las víctimas del conflicto armado en el marco de lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1448 de 2011.

MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS

Personera Municipal (e) de Floridablanca

Revisó: Yenny Carolina Vargas Vesga
Personera Delegada Derechos Humanos la Familia y el Menor
Proyectó: Nelson Estrada Ortiz
Abogado contratista